



0000003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "CAYMANSYSTEMS CIA. LTDA"****QUE CELEBRAN:****NICOLÁS JOSÉ DÁVALOS CARRASCO, BRUNO GUILLERMO
CARRASCO VALDIVIESO, EDWIN EDMUNDO GARZÓN POZO****CAPITAL: USA \$ 400****Di 4 copias****(LEG)**

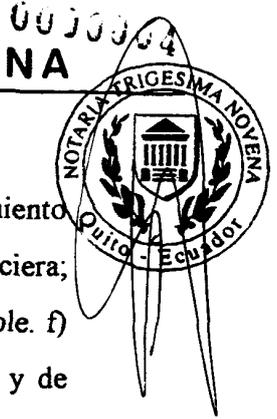
En la ciudad de Quito, Distrito ~~Metropolitano~~, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de julio del año dos mil, ante mi Notario Público Trigesimo Noveno del cantón Quito, doctor Fernando Arregui Aguirre, comparecen: los señores ¹Nicolás José Dávalos Carrasco, soltero, ²Bruno Guillermo Carrasco Valdivieso, casado; ³y Edwin Edmundo Garzón Pozo, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas, sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Nicolás José Dávalos Carrasco, Bruno Guillermo Carrasco Valdivieso, Edwin Edmundo Garzón Pozo por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, soltero el primero, casados los siguientes, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, residentes en la ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA:

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir y en efecto constituyen por la presente escritura pública una compañía de responsabilidad limitada que se denominará CAYMANSYSTEMS CÍA.LTDA, y se regirá por las leyes ecuatorianas y los estatutos que constan en las cláusulas siguientes: CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: Denominación y plazo: La Compañía se denominará CAYMANSYSTEMS CÍA. LTDA. durará cincuenta años ~~contados~~ a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro mercantil. Dicho plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la junta general, e incluso la Compañía podrá disolverse antes del fenecimiento del plazo observando las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República. ARTICULO TERCERO: Objeto social: La Compañía tendrá por objeto: a) ~~Desarrollar~~ actividades relacionadas con la informática y la computación, así como la ejecución de trabajos de informática y procesamiento de datos, ~~asesoría~~, análisis y diseños, técnica en utilización y/o selección de equipos y/o programas de aplicaciones y control se sistemas, entrenamiento y servicios de computación, importación y comercialización de equipos, repuestos, suministros, y/o programas necesarios para el cumplimiento de su objeto social. b) Desarrollar actividades circunscritas al comercio electrónico a través de redes de datos, sean estas públicas y/o privadas a las cuales se encuentren conectadas compañías nacionales y/o extranjeras. c) Servicios de asesoría en proyectos de todo tipo. d) Prestación de servicios de asesoría y capacitación para el desarrollo empresarial y corporativo. e) Compra, venta,



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



arrendamiento que en ningún caso se entenderá como arrendamiento mercantil; intermediación, excluyendo toda intermediación financiera; importación; exportación y comercialización de productos de toda índole. f) Elaboración, diseño y comercialización de elementos promocionales y de las campañas que se requieran para tales efectos. g) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la Compañía el constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las legislaciones ecuatorianas o de terceros países, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO CUARTO: Capital:** El capital suscrito de la Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y se halla dividido en CUATROCIENTAS participaciones de Un dólar cada una. La proporción en la cual se ha suscrito y pagado el capital, se encuentra señalada en la cláusula cuarta del presente contrato. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden. Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones. El capital social podrá ser aumentado o disminuido, con el consentimiento de los socios, de conformidad con la ley. Las participaciones sociales podrán transferirse por acto entre vivos a favor de otros socios. En caso de que ninguno desee adquirir las, podrán ser transferidas a favor de

terceros. En todo caso, la transferencia se hará mediante cesión que conste de escritura pública, previa la autorización unánime de todos los socios reunidos en Junta General de Socios. Con la escritura se protocolizará el certificado del gerente en el que aparezca que se ha dado cumplimiento al requisito antes indicado. En el libro respectivo se inscribirá la cesión, y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo certificado. ARTICULO QUINTO. Los socios tendrán los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: Gobierno y Administración: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios y la Administración al Presidente y al Gerente General. ARTICULO SEPTIMO: Junta General: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas son ordinarias y extraordinarias. ARTICULO OCTAVO: Convocatorias: La Junta General de Socios, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente por lo menos ocho días antes del fijado par a la reunión, mediante carta personal y además circular dirigida a los socios. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. ARTICULO NOVENO: Junta General Universal: Sin necesidad de convocatoria previa, podrá instalarse una Junta Universal, para tratar cualquier asunto, cuando todos lo socios estuvieren reunidos, de manera que se halle representada la totalidad del capital social, siempre que por unanimidad acepten la celebración de la Junta, los puntos a tratarse en ella y suscriban todos lo s socios el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO: Resoluciones: La Junta General tomará sus



0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



resoluciones por mayoría absoluta de los socios presente. Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías o los Estatutos exijan una mayoría especial para adoptar Resoluciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Sesiones: La Junta General Ordinaria sesionará por lo menos una vez al año, en el tiempo y para los fines establecidos en la Ley. Las demás Juntas serán extraordinarias y se reunirán en cualquier época previa convocatoria, cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines sociales. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Actas: De cada sesión se levantará acta con la firma del Presidente y Gerente General, o quien los subrogue, y se formará el respectivo expediente junto con los poderes, cartas y demás documentos que para legalizar su intervención deben exhibir los socios antes de cada sesión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las establecidas en la Ley de Compañías y, particularmente, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b) Aprobar las cuentas de resultados y el balance anual que el Gerente deberá someter a su consideración; c) Resolver sobre la distribución de utilidades; d) Establecer políticas generales de acción para que sean ejecutadas por los Administradores; y, e) Las demás que contempla la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Del Presidente: EL Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, durará en su cargo dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá no ser socio de la compañía y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales; c) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia de éste; d) suscribir con el Gerente General los certificados de aportación; e) Solicitar al Gerente General y demás funcionarios de la Compañía los Informes y documentos que considere necesarios; f) Aprobar el Presupuesto anual de gastos generales y el régimen

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

de remuneraciones para empleados y trabajadores; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos hipotecarios en los que se graven bienes propios de la compañía y todo egreso de fondos que superen los cuatrocientos dólares Norteamericanos; y, h) Supervigilar la marcha de la administración social. En caso de falta o impedimento temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, que será elegido por la Junta General de la misma forma que el Presidente. En caso de falta o impedimento definitivo del Presidente, la Junta General será inmediatamente convocada por el Gerente General para designar al nuevo Presidente. ARTICULO DECIMO QUINTO: Del Gerente General: El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá no ser socio de la compañía y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y ejecutar o celebrar a nombre de ésta todo acto o contrato que fuere necesario; b) Actuar como Secretario de la Junta General y someter a conocimiento de ésta los asuntos que requieran de su resolución; c) Administrar con diligencia y eficacia los bienes y negocios de la Compañía y organizar y coordinar las labores técnicas y económicas que fueren necesarias; d) Elaborar el presupuesto para gastos generales y pagos de sueldos a empleados y trabajadores y someterlo a la aprobación del Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos hipotecarios en los que se graven bienes propios de la compañía y todo egreso de fondos que superen los cuatrocientos dólares Norteamericanos; f) Contratar y remover de sus cargos a los empleados y trabajadores de la Compañía señalándoles sus atribuciones y deberes; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, conjuntamente con el Balance y las cuentas de



0000006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



resultados, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales, si fuere del caso, dentro de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios; y, i) Dirigir la contabilidad y demás departamentos administrativos de la Compañía y firmar la correspondencia. ARTICULO DECIMO SEXTO: Casos de Renuncia: El Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones mientras no sean legalmente reemplazados; excepto si hubieren sido removidos por la Junta General. Corresponde a la Junta General el nombramiento de los reemplazantes quienes desempeñarán sus funciones por un período de dos años. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Balance: El ejercicio económico anual de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General presentará a la Junta General de Socios el balance y las cuentas de resultados, junto con su informe. Estos documentos deberán estar a disposición de los socios para su examen al menos quince días antes del fijado para la reunión de la Junta.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Utilidades: Las utilidades se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. No se repartirán dividendos sino únicamente cuando existan utilidades líquidas y realizadas. El reparto se efectuará a prorrata del valor de las participaciones pagadas de cada socio. La Compañía no podrá obligarse, en ninguna forma, con el objeto de repartir utilidades no recaudadas. ARTICULO DECIMO NOVENO: Fondo de Reserva: De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance un monto equivalente a por lo menos el veinte por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, la Junta General puede acordar la constitución de reservas facultativas.- ARTICULO VIGESIMO: La prórroga o disminución del

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

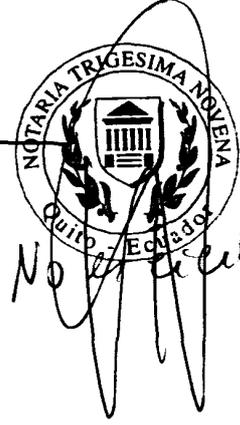
plazo estipulado, transformación, fusión, disolución, escisión, liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos será resuelta por la Junta General, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital pagado de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Fiscalización: La Junta General ejercerá la fiscalización de la Compañía, pudiendo para el efecto contratar los servicios de un Auditor Externo, o designar un comisario principal y un suplente, por el plazo y con las obligaciones que la propia Junta establezca. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La Compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías y por Resolución de la Junta General, adoptada con el voto unánime del capital social concurrente a la reunión. Disuelta la Compañía, se pondrá necesariamente en liquidación y durante tal proceso, la Administración no podrá ejecutar nuevas operaciones. Para proveer a todo lo relacionado con la liquidación de la Compañía, la Junta General designará con el voto del setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente, un liquidador, socio o no de la Compañía, y la misma Junta General que lo designe, acordará sus facultades. Si no lo hiciere, tendrá el Liquidador las facultades y deberes señalados en la Ley. DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no hubiere previsto el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los socios, según el detalle siguiente: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	No DE PARTICI PACIONES
Nicolás José Dávalos	US\$ 4	US\$ 2	1	4
Bruno Guillermo Carrasco	US\$ 196	US\$ 98	49	196
Edwin Edmundo Garzón	US\$ 200	US\$ 100	50	200



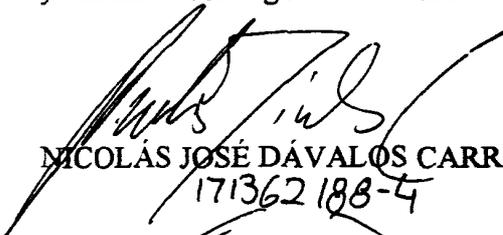
000007

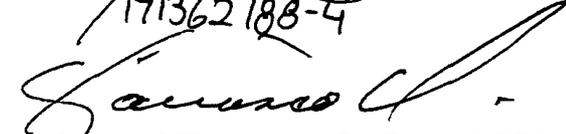
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

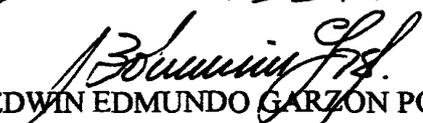


El capital se encuentra pagado en un cincuenta por ciento y está depositado en una cuenta de integración de capital, cuyo comprobante es el Número uno seis dos guión cero nueve dos uno nueve nueve cuatro (162-0921994) del Banco el Pichincha. Los socios declaran que el saldo del capital se cancelará en el plazo de doce meses, a contarse desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-

CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Doctor René Carrasco para que a su nombre efectúe los tramites necesarios para alcanzar la completa legalización de la Compañía, así como su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor René Carrasco Baquero, abogado con matrícula profesional número cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados del Carchi, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


NICOLÁS JOSÉ DÁVALOS CARRASCO.
 171362188-4


BRUNO GUILLERMO CARRASCO VALDIVIESO.
 1705313541


EDWIN EDMUNDO GARZÓN POZO.
 1707981476




Dr. Fernando Arregui Aguirre
 Notario Trigesimo Noveno
 Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1001812

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DAVALOS NICOLAS

Fecha Reservación: 06/07/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CAYMANSYSTEMS CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- GAPSYSTEMS CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- MILENIUMSGROUP CIA. LTDA
Negado POR UTILIZAR LA PALABRA GRUPO SIN SER HOLDING

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 04/10/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00000



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Mediante comprobante No.162-0921994

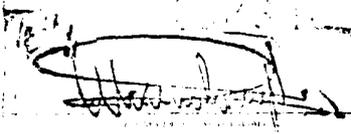
consignó en este Banco, un depósito de doscientos dólares (200,00 usd)
para INTEGRACION DE CAPITAL de CAYMANSYSTEMS CIA. LTDA.
hasta la respectiva autorización de la SUPERTINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

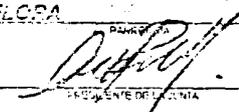
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<i>Edwin Garzón .</i>	100,00usd
<i>Guillermo Carrasco</i>	98,00usd
<i>Nicolás Dávalos</i>	2,00usd
TOTAL	200,00 usd

Quito, 13 de julio del 2.000

Atentamente,

[Signature]
Firma Autorizada
BANCO DEL PICHINCHA C.A
Agencia González Suárez

REPUBLICA DEL ECUADOR COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION		ECUATORIANA***** CASADO SECUNDARIA	E3333A2222 GRACE INDHIRA UTRERAS BURNED EMPLEADO PRIVADO
CIUDADANIA GARZON POZO, EDWIN EDUARDO	170798147-6	JULIO GARZON ESMERALDA POZO	
OCTUBRE 1, 1945		QUITO 16/06/95	
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAZA 21 1 002 5112		HASTA MUERTE DE SU TITULAR	
PICHINCHA/ QUITO GONZALEZ SUAREZ 65			

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION Elecciones del 21 de mayo del 2000		
0048-125	170798147-6	
GARZON POZO, EDWIN EDUARDO		
PICHINCHA	QUITO	
VILLA FLORA		
 PRESIDENTE DE LA JUNTA		

0000009

CIUDADANIA 170531339-1
 CARRASCO VALDIVIESO BRUNO GUILLERMO
 1957
 CANAR/AZOGUES/AZOGUES
 01 005 0001
 CANAR/AZOGUES
 AZOGUES 58
Guillermo

ESTADORIANA***** V4333V
 CASADO ZOILA-CATALINA TERAN
 SUPERIOR ADMINISTRADOR
 BENE CARRASCO
 DIANA VALDIVIESO
 QUITO 5-03-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1662097
JMB



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0040-142 170531339-1
 CARRASCO VALDIVIESO BRUNO GUI
 PICHINCHA QUITO
 SENALCAZAR
Jimenez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171362188-4
 NOMBRES Y APELLIDOS: DAVALOS CARRASCO NICOLAS JOSE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO SANTA ROSA
 REG. CIVIL: (TOMO) PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: BENALCAZAR 1978
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*
 39251

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIFICACION No. 171362188-4
 NOMBRES Y APELLIDOS: DAVALOS CARRASCO NICOLAS JOSE
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO SANTA ROSA
 REG. CIVIL: (TOMO) PAG. ACT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: BENALCAZAR 1978
 FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000
 TSE
 0062-298 171362188-4
 DAVALOS CARRASCO NICOLAS JOSE
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí,



0000010

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello comunique esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de constitución de la compañía denominada "CAYMANSYSTEMS CÍA. LTDA.", firmada y sellada en Quito, a veinte de julio del año dos mil.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

RAZON: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "CAYMANSYSTEMS CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el diecisiete de julio del año dos mil, tomé nota de la presente Resolución No. 00.Q.IJ.2125 de fecha diez de agosto del año dos mil, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a dieciocho de agosto del año dos mil.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

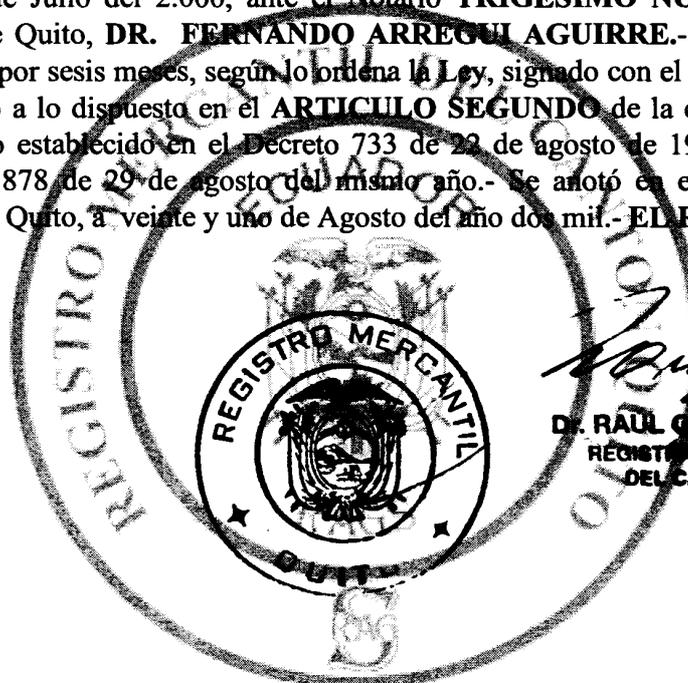


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **00.Q.IJ. DOS MIL CIENTO VEINTE Y CINCO** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 10 de Agosto del 2.000, bajo el número **2161** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**CAYMANSYSTEMS CIA.LTDA.**", otorgada el 17 de Julio del 2.000, ante el Notario **TRIGESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1517**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 23 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014791**.- Quito, a veinte y uno de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gaybor Secaira
D. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/lg.-